

ESTATUTOS
de la
ILUSTRE Y REAL COFRADÍA DE NUESTRA
SEÑORA DE LA SOLEDAD Y DEL SANTO
ENTIERRO
DE CÁCERES

CAPÍTULO I

Denominación

La Cofradía de la Buenaventurada Gloriosa Santa Maria de los Caballeros, cuyas Ordenanzas datan del año 1472, hoy llamada Ilustre y Real Cofradía de Ntra. Sra. De la Soledad y Santo Entierro de Cáceres, tiene su domicilio social en la calle de la Soledad número 6 de esta Ciudad, y se rige por sus normas específicas basadas en el Estatuto marco para Cofradías y Hermandades de la Diócesis de Coria Cáceres y demás normativa canónica y subsidiariamente por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por lo que en lo sucesivo se regirá por los siguientes Estatutos:

Constitución y fines de esta Ilustre y Real Cofradía

Artículo 1º La Cofradía que se constituye, erigida canónicamente en su Iglesia o Ermita propia, situada en la calle Soledad nº 6, de ahí que reciba el mismo nombre, es heredera de ella y de su patrimonio. Teniendo como fin principal, en el ámbito de la Ciudad de Cáceres, el promover la gloria y el provecho espiritual de los fieles por el culto y bendición a Nuestra Señora de la Soledad y a Nuestro Cristo Yacente, sus amantísimos titulares.

Se regirá en la forma que se determina en los artículos siguientes, con el fin de mantener y fomentar el culto y devoción a las precitadas imágenes, reanudando y continuando las tradiciones, proyectará los cultos propios y organizará los desfiles procesionales de sus titulares.

Artículo 2º Serán fines de esta Real Cofradía:

1. Mantener y fomentar los cultos en su Ermita de la calle Soledad.
2. Reanudar sus antiguas tradiciones, en su capilla del Santo Calvario.
3. Organizar sus procesiones procurando darles el mayor esplendor posible.
4. Celebrar solemne triduo a la Virgen de la Soledad, pudiendo realizarse igualmente quinario o novenario a sus imágenes titulares u otros actos religiosos, en su Ermita de la calle Soledad.

CAPITULO II

Admisión de Hermanos. Clases de los mismos. Obligaciones y derechos.

Artículo 3º Podrán pertenecer a esta Cofradía cuantas personas católicas, con plena capacidad de obrar, fieles a la Santa Iglesia de Jesucristo, de buena fama y costumbres e intachable conducta moral y religiosa, lo soliciten y sean admitidos por la Junta Directiva. Del mismo modo, podrán formar parte los menores de edad a petición de quienes ostenten su patria potestad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

Artículo 4.- Cuantos deseen pertenecer a esta Real Cofradía, lo solicitaran por escrito, firmando el interesado el boletín de inscripción, siendo la Junta Directiva quién resolverá su admisión si procede.

Artículo 5.- Esta Real Cofradía se dividirán en Hermanos de Honor, Hermanos Protectores, Hermanos de Escolta, y Hermanos de Carga.

1. Serán **Hermanos de Honor**: El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, según tradición de nuestras antiguas Ordenanzas, y cuantas personas acuerden la Junta General que por sus méritos sean dignas de esta distinción y los hermanos que lleven cuarenta años perteneciendo a la Cofradía y hayan observado una conducta intachable en la hermandad, siempre a propuesta de la Junta Directiva.
2. **Hermanos Protectores** serán cuantas personas lo deseen, siempre que aporten cuota superior a la señalada como obligatoria a los demás Hermanos.
3. **Hermanos de Escolta** podrán ser los hermanos que prometan vestir la túnica que se establece en el Art. 7 en las procesiones y actos que se dispongan. Estarán exentos de vestir túnica, los hermanos mayores de 70 años cumplidos, pero si a concurrir a todos los actos con el distintivo de la Cofradía.
4. Los **Hermanos de Carga** serán los que en la actualidad figuran como tales y los que lo deseen, siempre que prometan su puntual asistencia a las procesiones que se organicen, procesionando los pasos y cuenten con un mínimo de 18 años de edad.

Las obligaciones y derechos de los hermanos son las siguientes:

Primera.- Honrar a la Cofradía con ejemplar y piadosa conducta.

Segunda.- Asistir a los actos y cultos religiosos que organice la Cofradía.

Tercera.- Procurar que los hermanos que estuvieran gravemente enfermos, reciban los Santos Sacramentos, si así lo solicitan.

Cuarta.- Asistir a los entierros de los hermanos que fallezcan y a los actos que se celebren en sufragio de sus almas.

Quinta.- Procurar el ingreso de nuevos hermanos.

Sexta.- Participar en los desfiles procesionales organizados por la Cofradía.

Séptima.- Abonar puntualmente las cuotas fijadas por la Junta General.

Octava.- Comunicar a la Secretaría de la Cofradía, cualquier cambio de domicilio o situación personal, que afecte a la Cofradía.

Novena.- Todos los Cofrades están obligados a asistir con el distintivo o uniformados (según su clase), a todos los actos de culto y procesiones organizados por la Cofradía, como igualmente a los actos a que fueran invitados. Los Hermanos mayores de 18 años, concurrirán a las Juntas Generales que se convoquen, y podrán tomar parte en los acuerdos que fueran propuestos por los Cofrades o Directiva, siempre y cuando cuenten con una antigüedad mínima de dos años.

Décima.- Ningún hermano podrá excusarse en el cumplimiento de las órdenes que reciban, salvo en el caso de enfermedad.

Undécima.- Todos serán respetuosos y obedientes con las órdenes dictadas por miembros de la Junta Directiva, Jefes de Paso y ayudantes, y si se creyeran en el caso de transmitir alguna queja, pacíficamente lo pondrán en conocimiento del Mayordomo o a quien lo represente, quien someterá a la Directiva la queja para su justa resolución.

Artículo 6.- Los Cofrades tendrán derecho:

Primero: A intervenir con voz y voto en las Juntas Generales que se celebren y a desempeñar los cargos de la Junta Directiva para los que fueran designados. Se exceptúa de estos derechos a los menores de 18 años y a los que no lleven dos años de antigüedad en la Cofradía.

Segundo: A gozar de los sufragios y de los demás bienes y gracias espirituales comunes a la Cofradía.

Tercero: A que el pendón o el estandarte de la Cofradía esté presente durante los oficios fúnebres de los Hermanos, para lo cual, es necesario que sus familiares avisen del fallecimiento al Mayordomo o al Director Espiritual.

Imposición de Distintivos

Artículo 7.- El distintivo (desarrollado en el artículo 7), se impondrá en la ceremonia oficial a los Hermanos de nuevo ingreso, que tendrá lugar el Domingo de Lázaro.

Serán recibidos en acto público por el Director Espiritual, en presencia del Mayordomo o Directivo en quien delegue, y le será impuesto el distintivo.

Distintivo y Hábito

Artículo 8.- Los Hermanos usarán en todos los actos que celebre la Cofradía, un distintivo que penderá del cuello, con cordón de color blanco y negro con la medalla de la Santísima Virgen María de la Soledad, y con respecto al hábito será el siguiente:

1. Procesión del Viernes Santo.
 - a) Los Hermanos de Escolta menores de 70 años están obligados a vestir el hábito de la Cofradía en las procesiones que así se disponga y éste consistirá en túnica negra, fajín negro con ribetes blancos y el emblema de la Cofradía, capuchón y antifaz formado de una sola pieza, sobremanga, guantes negros y el cordón distintivo.
 - b) Los Hermanos de Carga tienen la obligación de poseer también la túnica negra con ribetes blancos en el cuello, fajín negro con ribetes blancos y el emblema de la Cofradía, guantes negros y cordón distintivo.

2. Procesión del Domingo de Resurrección.

Para la procesión del Domingo de Resurrección, el hábito será el mismo para los hermanos de escolta y de carga, siendo el siguiente: túnica blanca con ribetes amarillos, fajín blanco con ribetes amarillos y cruz amarilla, guantes blancos, y cordón distintivo.

Tanto los Hermanos de Escolta como los de Carga, el día de las procesiones, calzaran zapato de color negro.

Los Hermanos están obligados a costearse el distintivo y el hábito que les corresponda, los cuales, naturalmente, quedarán de su propiedad.

Cuotas

Artículo 9.- No se establece cuota de entrada alguna, si bien se aconseja que al ingresar el Hermano, ofrezca como donativo la cantidad que estime conveniente a su voluntad. Desde el momento de su ingreso, cada Hermano quedará obligado a pagar una cuota anual por el importe que estime y que en conciencia crea, aunque por parte de la Junta General de Hermanos constituidos en Junta Ordinaria anual, se fijará una cantidad mínima.

Sanciones

Artículo 10.- Todos los Hermanos tienen la obligación de obedecer cuantas indicaciones les sean hechas por el Director Espiritual o el Mayordomo y aceptar cuantos acuerdos se adopten por la Junta General de Hermanos o Junta Directiva, según sus competencias, acatar y cumplir los presentes Estatutos.

Será considerado falta cualquier desobediencia o incumplimiento de las normas recogidas en los presentes Estatutos.

Desde el mismo momento que cualquier Hermano tenga conocimiento de la ocurrencia de alguna acción u omisión contra las normas de funcionamiento de la Cofradía, ésta deberá ser puesta en conocimiento de la Junta Directiva, la que a la vista de las circunstancias, decidirá si incoa o no expediente sancionador, con propuesta para su resolución a la Junta

General. En el hipotético supuesto que los hechos tengan la suficiente gravedad como para motivar la apertura de un expediente sancionador, de forma inmediata se procederá conforme a las normas de la Ley Orgánica 1/02, de 22 de Marzo. En supuestos de extrema gravedad, tales como poner en peligro la existencia o el continuado funcionamiento de la Cofradía, desobedecer reiteradamente las órdenes dictadas por los distintos miembros de la Junta Directiva, etc., se puede llegar a acordar, incluso, la expulsión del autor de la falta.

En el caso de tener que aplicar alguna sanción, la Junta Directiva procederá con toda claridad y objetividad, dando en lo posible, opciones al perdón, cuando se solicite con propósito de rectificar, y no dando más publicidad que la estrictamente necesaria.

Siendo obligación de los Hermanos abonar puntualmente las cuotas que de forma voluntaria se fijaron, serán dados de baja, los que sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, dejaran de satisfacer dos anualidades, pues dada la precariedad de medios con que cuenta la Cofradía y lo ajustado de sus presupuestos, el perjuicio que el impago produce es gravísimo, sin que en este caso sea necesario comunicar la baja a la Junta General.

En todo caso y hasta que resuelva la Junta General cuando proceda, la Junta Directiva, podrá tomar las medidas aconsejables con carácter provisional.

CAPITULO III

Órgano de gobierno de la Cofradía. De la Junta Directiva.

Artículo 11.- La Junta Directiva, órgano de dirección y gobierno de la Cofradía, se compondrá, además del Director Espiritual, de un Mayordomo, un Vice-Mayordomo, un Secretario, un Tesorero, el Hermano Mayor y los Vocales que se consideren necesarios, con un mínimo de cuatro.

El Director Espiritual y el Hermano Mayor, serán directivos fijos. Únicamente será elegible el cargo de Mayordomo, en la forma y plazos previstos en los presentes Estatutos. Su mandato será de **cinco años**, no pudiendo desempeñar su cargo más de **diez años consecutivos**, esto es, dos mandatos seguidos, excepto que no exista candidato para sustituirle.

Para formar parte de la Junta Directiva, será necesario tener 18 años cumplidos, una antigüedad en la Cofradía de dos años, gozar de la suficiente capacidad para el desempeño de su función y tener un adecuado nivel de formación religiosa.

El Mayordomo comunicará y presentará a la Junta General los nombramientos realizados de miembros de la Junta Directiva, para que la misma quede enterada.

La Junta Directiva, será la encargada del nombramiento del Camarero y de los distintos Jefes de Pasos, una vez oído el Hermano Mayor. Dicho nombramiento, recaerá en las personas más idóneas para ello, teniendo en cuenta su antigüedad, su capacidad para el ejercicio del cargo y su vinculación a la Cofradía.

Del Director Espiritual

Artículo 12.- El Director Espiritual de la Cofradía será, salvo que el Ordinario dispusiese otra cosa, el Párroco de la Iglesia de San Mateo de Cáceres, el cual representará al Ordinario en aquello que le es propio de su oficio.

El Director Espiritual puede asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, aunque se necesitará su aprobación en todo lo relativo a cultos y a obras de apostolado y caridad. Sobre el resto de materias, se le informará puntualmente de cuantas cuestiones sean de interés para la Cofradía.

Del Mayordomo

Artículo 13.- Salvo lo previsto en el Artículo 11, corresponde al Mayordomo la máxima representación de la Hermandad en cuantas gestiones sean necesarias a favor de la Cofradía y la Presidencia en Juntas, reuniones y demás actos que se celebren, asumiendo así la suprema dirección de la Cofradía, con poder bastante para resolver las cuestiones planteadas de conformidad con las potestades que le conceden los presentes Estatutos.

A modo meramente enunciativo, no limitado, corresponde al Mayordomo ejercer las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Proponer a la Junta General: Adquirir, disponer, enajenar, grabar, toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir, aceptar, modificar o extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas, siempre de acuerdo a los presentes Estatutos y la normativas del Derecho Canónico.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva, a tenor de su propio contenido.
- c) Administrar bienes muebles e inmuebles, realizando cuantas gestiones de toda naturaleza sea aconsejable para la defensa inmediata del patrimonio de la Cofradía, dando posteriormente cuenta al Órgano que corresponda.
- d) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permita. Alquilar y utilizar cajas de seguridad y apartados postales y en general cuantas operaciones bancarias se hicieran necesarias para ejecutar acuerdos de la Junta General u otras cualesquiera debidamente aprobados.
- e) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrá conferir los oportunos poderes, ejecutando los acuerdos

que procedan del órgano competente o actuando con carácter de urgencia, siempre que luego informe al órgano que proceda.

- f) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

El Mayordomo necesitará autorización de la Junta Directiva, para la realización de gastos que excedan en más de un **diez por ciento (10%)** de los gastos aprobados en el ejercicio anterior.

Si se tratara de asuntos de interés o gravedad, dará traslado de los mismos a la Junta Directiva y, si ésta lo estima conveniente, se dará cuenta a todos los Hermanos a la mayor urgencia posible, bien en Junta General Extraordinaria, bien de cualquier otra forma que se estimara adecuada y eficaz, pero que, en todo caso, permita que los hermanos tomen un conocimiento exacto de la cuestión.

Convocará las Juntas, Directiva, o General, de la Cofradía, según proceda en cada caso.

Firmará los nombramientos de los Hermanos que haya designado para formar parte de la Junta Directiva, quedando facultado para nombrar a los que hayan de cubrir las vacantes que en dicha Junta puedan ocurrir durante su mandato, si bien ha de hacerlo necesariamente a favor de Hermanos que reúnan las condiciones fijadas en estos Estatutos. Del mismo modo, presentará estos nombramientos al Ordinario, a los efectos oportunos.

Firmará con el Secretario, las Actas de las Juntas, pasándolas posteriormente al Director Espiritual para que tome conocimiento de los acuerdos adoptados si no asistió a las Juntas.

Ratificará con su firma las cartas, nombramientos y credenciales de Hermanos, y todos los documentos de la Cofradía así como las Actas e Inventarios que se formalicen por todos los motivos.

Del mismo modo, lo hará con el Tesorero y el Secretario, en lo referente a las cuentas y memorias.

Firmará con el Tesorero todos los documentos de ingreso, de los que tomará razón, al igual que de las otras operaciones, para dar cuenta en su día a la Junta General. Tomará razón de los pagos y dispondrá el "*Páguese*" en los recibos que remitirá al Tesorero para que efectúe dicho pago.

Asistirá con la Vara Oficial de la Cofradía a las procesiones, y dará las instrucciones necesarias para la colaboración y buena marcha de los fieles y Hermanos Cofrades en los desfiles procesionales.

Dispondrá que al acto de entierro de los Cofrades, previo aviso y consentimiento por parte de los familiares del fallecido, asista el estandarte de la Cofradía.

Impondrá su Autoridad, que deberá ser acatada en el acto y sin discusión por todos los Hermanos, para no dar lugar a que pueda perturbarse ni aún momentáneamente, la solemnidad del culto.

De la Elección del Mayordomo

Artículo 14.- Treinta días antes de la finalización del mandato para el que fue elegido por la Junta General, el Mayordomo convocará elecciones para ocupar el cargo, que se ajustará a los siguientes plazos:

- 1.- Diez días, para la presentación de candidatos.
- 2.- Cinco días, para la impugnación de los candidatos presentados.
- 3.- Un día, para la proclamación de candidatos.
- 4.- Dentro de los diez días siguientes, se llevará a cabo el acto electoral, trámite que será obviado en el supuesto de que solamente sea proclamado un único candidato, en cuyo caso, será nombrado automáticamente Mayordomo.

En el supuesto de que se celebren elecciones en el día y hora previstos, se constituirá la **mesa electoral**, que estará integrada por:

Como *Presidente*, el Vice-Mayordomo.
Como *Secretario*, el que lo es de la Cofradía.
Dos vocales, miembros de la Junta Directiva, y un Interventor por cada candidato proclamado.

Las votaciones se celebrarán en la Ermita de la Cofradía, en la fecha y hora que se fije en la convocatoria, la votación será secreta y personal mediante las papeletas que al efecto se pondrán a disposición de los Hermanos, admitiéndose, en todo caso, el voto por Correos en los términos previstos en la Ley Electoral.

En el supuesto de que a lo largo de su mandato, el Mayordomo cesare en sus funciones, por alguna de las causas previstas en los presentes Estatutos, asumirá sus funciones el Vice-Mayordomo, que en el plazo **de tres** meses, procederá a la convocatoria de elecciones en los términos fijados anteriormente

Durante el proceso electoral, y hasta tanto se produzca la constitución de la nueva Junta Directiva, los miembros de la Junta saliente, permanecerán en sus cargos de forma interina, con el fin de evitar vacíos en el funcionamiento de la Cofradía, limitando sus funciones a los actos puramente administrativos, y de urgente necesidad.

Del Vice-Mayordomo

Artículo 15.- El Vice-Mayordomo será el que sustituya al Mayordomo en todas sus funciones, en los casos de imposibilidad, enfermedad, fallecimiento, renuncia o cese por cualesquiera causas o motivo.

También podrá sustituirle en los casos en que por sus ocupaciones, no pueda personalmente asistir a los actos o Juntas, visitas, etc. que urgentemente requiera su presencia.

Asistirá a las fiestas, procesiones y a todos los actos, colocándose al lado del Mayordomo y desempeñará cuantas funciones y comisiones les sean encomendadas por éste.

Del Secretario

Artículo 16.- Al tomar posesión de su cargo, recibirá del Mayordomo y del Secretario saliente, todos los documentos, inventarios y demás efectos de la Hermandad, que quedarán bajo su custodia. Dicha entrega se hará mediante documento escrito por duplicado, quedando un ejemplar en poder del Secretario saliente, entregándose el otro al nuevo Secretario para su custodia en el Archivo de la Cofradía, debiendo ambos estar firmados por todos los asistentes al acto.

Inscribirá en su día los nombres de los nuevos Hermanos, cuando hayan sido admitidos como tales, en un libro o registro informático que habrá a este efecto, para poder comprobar siempre la antigüedad de cada uno.

Llevará un *registro* en el que anotará con puntualidad el Alta y Baja de los Hermanos, para que en cualquier momento pueda conocerse el número de los que integran la Hermandad.

En otro libro destinado al efecto, extenderá las Actas de las Juntas Directivas y General, Ordinarias o Extraordinarias que se celebren, las que autorizará con su firma y el visto bueno del Mayordomo.

Las actas de toma de posesión de las nuevas Juntas Directivas, serán firmada por todos los asistentes.

Expedirá bajo su firma y con el visto bueno del Mayordomo, todos los certificados que sean necesarios o se le soliciten y que se deduzcan de los libros y documentos pertenecientes a la Hermandad, que estarán bajo su custodia en el Archivo.

Extenderá y firmará todas las citaciones para todas las reuniones. Guardará en su poder el sello de la Hermandad, con el que autorizará todos los documentos.

Del Tesorero

Artículo 17.- Corresponde al Tesorero, llevar un libro contable, en el que consignará detalladamente los ingresos y gastos por todos los conceptos, que tenga la Hermandad.

Ordenará el cobro de las cuotas de los Hermanos y recibirá limosnas eventuales, mediante recibos que firmará, si así se solicita.

Efectuará todos los pagos de la Cofradía, exigiendo recibo en todos los casos, conformados con la firma del Mayordomo.

Hará arqueos siempre que el Mayordomo lo disponga, y en todo caso, deberá efectuar uno con carácter obligatorio al finalizar cada anualidad, que presentará al Mayordomo.

Llevará debidamente el Libro Inventario de Bienes de la Cofradía, el cual a la finalización de cada anualidad, presentará a la Junta Directiva, firmando el Mayordomo y Secretario sobre la veracidad de su contenido.

Elaborará un extracto del movimiento de fondos de la Cofradía en sus distintos conceptos, para dar cuenta a la Junta General de Hermanos.

En los casos de renovación de la Junta Directiva, recibirá mediante arqueo del Mayordomo y Tesorero salientes, los fondos de la Hermandad.

Una vez cerrado el año, siempre dentro de los tres primeros meses del nuevo ejercicio, confeccionará una memoria de previsión de ingresos y gastos para el citado año, que presentará al Mayordomo, quien previa las aclaraciones y modificaciones que estime oportunas, presentará a la Junta General para su aprobación, si procede.

Al finalizar su mandato, formulará y rendirá al nuevo Tesorero, haciéndole entrega de cuantos libros y documentos obran bajo su control y custodia, conforme a los presentes Estatutos.

Del Hermano Mayor

Artículo 18.- El Hermano Mayor, se elegirá de entre los diez hermanos de carga más antiguos de la Cofradía teniendo en cuenta sus aptitudes y vinculación respecto a la Cofradía, en su trayectoria como hermano, siendo elegido por la Junta Directiva.

Tendrá derecho mientras viva a ostentar el cargo, pero si dada su mucha edad no estuviese físicamente capacitado y con la desenvoltura apropiada, la Junta Directiva queda facultada para designar un auxiliar que reúna las aptitudes necesarias.

En caso de ser sustituido en el mando, ocupará puesto preferente en todos los actos y procesiones, portando la cruz de directivo.

Será Jefe inmediato de los Hermanos de Carga y como tal distribuirá los servicios propios de ellos y transmitirá cuantas órdenes hayan sido acordadas en Junta General y las que a juicio de la Directiva fueran necesarias.

Tanto con los hermanos bajo sus órdenes como con los fieles y Autoridades, mostrará el mayor respeto y cortesía, estando el Mayordomo autorizado a suspenderle en sus funciones en caso de mostrarse incorrecto o desobediente.

Será responsable de las faltas que cometan los cofrades de carga en las procesiones o actos religiosos y tendrá facultad a su vez para expulsarlos del acto, dando cuenta seguidamente al Mayordomo el cual resolverá atendiendo a las razones que existan para ello.

Al ser sustituido, el nombrado auxiliar, tendrá los mismos derechos y obligaciones pero respetando siempre cualquier indicación que parta del titular.

De los Vocales

Artículo 19.- La misión de éstos, será asistir a toda clase de Juntas que fueran citados.

Tomarán parte en las deliberaciones y asesorarán al Mayordomo, especialmente cuando éste les requiera para este objeto.

Serán representantes ante el Hermano Mayor, transmitiéndole las aspiraciones o quejas que ellos les den, para resolver lo que proceda en Junta Directiva.

En caso de enfermedad, ausencia o vacante de los cargos de Secretario y Tesorero, de entre ellos designarán, de acuerdo el Director Espiritual y Mayordomo, el vocal que corresponda para desempeñar la función vacante hasta tanto se restituya el propietario o sea elegido nuevo titular.

De los Camareros

Artículo 20.- Por la Junta Directiva, se nombrará un Camarero Principal, encargado de las Imágenes Titulares, que tendrá también a su cargo el cuidado y ornato de las Ermitas, ejecutando en cada caso lo que disponga el Director Espiritual o el Mayordomo.

Guardará y conservará todas las prendas y alhajas que pertenezcan a la Cofradía con el mayor cuidado y celo, preocupándose de su conservación, lavado, limpieza y arreglos que considere necesarios, proponiendo al Mayordomo, las reformas y adquisición de cuanto se necesite.

Colaborará con el Tesorero en la elaboración del Inventario anual, pudiendo asumir estas competencias, por delegación del mismo.

Independiente de este Camarero Principal, serán designados por la Junta Directiva, Camareros encargados de la limpieza, conservación y adorno de cada uno de los "Pasos" que desfilan en las procesiones de esta Cofradía, así como del ornato de los lugares en que se ubican las citadas imágenes de los respectivos Pasos.

La Junta Directiva podrá nombrar un Camarero Auxiliar para que atienda la Ermita del Calvario y sus Imágenes; las atribuciones serán las mismas que las descritas para el Camarero Principal.

De los Jefes de Paso

Artículo 21.- Los Jefes de Paso, son los Hermanos de Carga, encargados de dirigir y llevar el "Paso" para el que han sido designados, cuidando del orden y disposición del mismo, antes y durante la procesión.

Serán nombrados por la Junta Directiva de la Cofradía, la cual, deberá tener en cuenta para su nombramiento, la antigüedad, disposición y capacidad para el desempeño de su función.

Darán cuenta al Vocal encargado del tramo correspondiente o al Hermano Mayor o Mayordomo, de cuantas anomalías detecten en el transcurso de la procesión, con el fin de que puedan ser subsanadas y corregidas.

Los Jefes de Paso serán responsables y encargados de la preparación de las Imágenes, Andas y ornato que constituye el "Paso", para el cual han sido designados; y cuidarán tanto durante la salida como en el trayecto y entrada en la Ermita, para que no se produzca deterioro alguno en los citados Pasos.

Para su cometido, contarán con la ayuda de *Auxiliares*, que serán los encargados de velar por el orden del turno cuando no vayan cargando y cuidarán de velar por la disposición y orden junto con el Jefe de Paso.

Los Auxiliares serán propuestos por el Jefe de Paso y ratificados, si procede, por la Junta Directiva.

★ CAPITULO IV ★

De las Juntas Directiva y Generales

Artículo 22.- Son los órganos directivos de la Cofradía: la Junta General de Hermanos y la Junta Directiva. Ambas se reunirán según lo establecido en los Estatutos, cuando lo estime necesario el Director Espiritual o el Mayordomo y mediare causa suficiente.

La Junta Directiva se nombrará en la forma prevista en el artículo 11 de los presentes Estatutos, y cesará de forma colegiada con el Mayordomo.

La Junta Directiva, tomará posesión dentro de los **diez días** siguientes, a partir de la fecha en la que se haya recibido la confirmación del Mayordomo.

El Secretario enviará copia del acta de la toma de posesión a la Vicaría General del Obispado, en el plazo de **ocho días**.

La Junta Directiva, es la encargada de velar por la Cofradía, y entre sus funciones, tiene la de nombrar tanto a los Camareros como los distintos Jefes de Paso. Para ello, tendrá en cuenta además de la antigüedad, la capacidad y disposición necesaria para ocupar dicho cargo.

Para general conocimiento, se dará cuenta a la Junta General de Hermanos, de los nombramientos de los distintos Jefes de Paso.

Junto a la Junta Directiva, existe la Junta General de Hermanos, cuyas asambleas pueden tener carácter ordinario o extraordinario. Ambas, para que queden debidamente constituidas, es necesario en Primera Convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los Hermanos con derecho a voto, y en Segunda Convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

La Junta General, será convocada por el Mayordomo a principio de año, con anterioridad a la Semana Santa, para dar cuenta de la gestión del ejercicio cerrado, estado económico de la Cofradía, orden y organización de los desfiles procesionales, debiendo tener un apartado para ruegos y preguntas de los Hermanos.

Se celebrará Junta General de Hermanos, con carácter Extraordinario, cuando lo considere la mayoría de la Junta Directiva, o lo soliciten al menos el **diez** por ciento (10 %) del total de los Hermanos, mayores de edad, en instancia firmada en la que habrán de, además de identificarse plenamente, expresar el objeto o asunto de la petición, o cuando el tema a tratar, sea la modificación de los Estatutos de la Cofradía.

La convocatoria para las Juntas, deberá hacerse con la publicidad necesaria para que cualquier Hermano tenga noticia de las mismas, y en ella se reseñará, además del carácter de la misma, la fecha y hora de la celebración, con un mínimo de diez días de antelación, tanto en primera como en segunda convocatoria, el orden del día a tratarse y cuantos demás asuntos pudieran ser de interés.

Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán de la siguiente forma:

Primero: El Director espiritual y en su defecto el Mayordomo, rezará con todos los presentes las preces de rigor.

Sentados todos, se continuará siempre con la lectura y aprobación en su caso, del acta de la Junta anterior, y seguidamente, se dará cuenta de los distintos asuntos de la convocatoria por su orden.

Segundo: En las discusiones de los distintos puntos del día, deberá guardarse el respeto y consideración que, como Hermanos, se deben unos a otros y se evitará proferir palabras impropias o insultos.

Tercero: Si no se llegara fácilmente a la solución del asunto que se trata, en la Junta General de Hermanos, los acuerdos se tomarán por **mayoría** de los Hermanos presentes con derecho a voto.

En la Junta General Extraordinaria, los acuerdos requerirán una **mayoría de los dos tercios** de los Hermanos presentes con derecho a voto.

Las votaciones podrán ser nominales o secretas.

Cuarto: Una vez se haya agotado el orden del día y se hayan adoptado los acuerdos que procedan, todas las Juntas terminarán rezándose por los asistentes las preces de costumbre.

CAPÍTULO V

Cultos, Procesiones y otros actos

Artículo 23.- La Cofradía organizará todos los años y con la mayor solemnidad posible, los siguientes **cultos**:

- El Domingo de Lázaro en la Ermita del Calvario, celebración de la Eucaristía y los siguientes actos:
 1. Imposición de medallas a los nuevos Hermanos.
 2. Procesión por los alrededores de la Ermita, de la Imagen Titular.
 3. Venta de Tortas del Calvario.
 4. Romería en los alrededores de la Ermita.
 5. Comida de Hermandad.

- Celebrar solemne Triduo a la Virgen de la Soledad, de los cuales un día se ofrecerá por los Hermanos difuntos y en especial por los fallecidos durante el año.

- Los cultos que en cualquier momento se consideren oportunos.

Procesiones:

Las procesiones que hasta ahora viene celebrando la Cofradía son:

La del **Santo Entierro**, el Viernes Santo por la tarde; con las Imágenes de Nuestra Señora de la Soledad y el Santo Sepulcro, siendo dicha procesión la **Oficial de la Semana Santa**, asistiendo las Autoridades.

El Domingo de Resurrección, la **procesión del Resucitado**, con las imágenes de Nuestra Señora de la Alegría y del Cristo Resucitado

Las dos procesiones saldrán de la Ermita de la Soledad, sita en la calle del mismo nombre, presididas por el Clero.

La Cofradía podrá organizar otras procesiones en lo sucesivo.

Actos:

- Mesa de Ofrendas en la Ermita de la Soledad (Viernes de Dolores).

- Besapié Solemne de la Imagen del Cristo Yacente, el Jueves Santo y durante la mañana del Viernes Santo.

- Cualesquiera otros actos que considere la Junta General o Junta Directiva.

CAPITULO VI

Ordenanzas Especiales

Artículo 24.-

Primera: Las procesiones de Nuestra Señora de la Soledad y Santo Entierro, y la de Nuestra Señora de la Virgen de la Alegría y el Cristo Resucitado, seguirán el itinerario tradicional, que no podrá variarse, a no ser por fuerza mayor, en cuyo caso, volvería a restaurarse tan pronto como se terminaran las circunstancias que aconsejaron su variación.

Segunda: La salida de la Procesión de Nuestra Señora de la Soledad y Santo Entierro, será la tradicional a las **veinte horas** del Viernes Santo; y el Domingo de Resurrección partirá a las **doce horas**, salvo cambio de horarios oficiales.

Tercera: Los Hermanos han de asistir a la procesión con el hábito y distintivo propios de la Hermandad, guardando en el vestir la compostura y seriedad propias del acto de penitencia que se practica.

Cuarta: El Mayordomo y el Secretario, deberán de tener organizada la comitiva con la debida antelación, para lo cual se citará a los Hermanos para que estén en la ermita con tiempo suficiente para poder organizar la procesión.

Los Jefes de Paso y sus Auxiliares, procederán a ordenar los turnos de carga con los hermanos presentes.

Los Directivos y/o Hermanos delegados, serán los encargados de organizar las procesiones, bajo la supervisión del Mayordomo y el Secretario.

Quinta: En las procesiones, deberán ir todos con el mayor orden y decoro, con el mayor respeto y silencio posible. No podrán retirarse los Hermanos del lugar que se les haya señalado, ni atravesar la procesión.

Sexta: Durante las procesiones, tanto los Hermanos de Carga como los de Escolta, están obligados a obedecer los mandatos de los Directivos y/o los hermanos delegados.

Séptima: Para conservar mejor el espíritu de recogimiento y devoción con que nuestros Cofrades deben asistir a estos actos tan piadosos, se les recomienda muy especialmente, que vayan todo el trayecto con el mayor recogimiento, haciendo pública penitencia y meditando en la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, cuyos pasos dolorosos conmemoramos en estos desfiles procesionales, presididos por las Imágenes de nuestros Titulares; teniendo presente que las procesiones no finalizan hasta que entra en el templo el último de los Hermanos que las integran.

Octava: La Hermandad suplica a todos los cofrades, la más fiel observancia y el más riguroso cumplimiento de estas Ordenanzas, evitando así, que la Junta Directiva, por infracción de alguna de ellas, se vea obligada a imponer sanciones.

Novena: Los Directivos, procurarán el fiel cumplimiento de las presentes Ordenanzas y a la menor falta que se observen en los cofrades, darán cuenta inmediata al Mayordomo.

Décima: Los Hermanos de Carga, que durante las procesiones estén de turno de descanso, irán en el lugar que se les indique, y guardando la compostura y en absoluto silencio.

Es obligación de los Hermanos de Carga, ayudar a la preparación de imágenes y actos que lleve a efecto la Cofradía, en los días previos y posteriores a la Semana Santa.

Undécima: La falta de asistencia de los Hermanos a las procesiones, a no ser por motivos de enfermedad, ausencia u otras causas justificadas, podrá ser sancionada con multa o pérdida de antigüedad.

CAPÍTULO VII

De los Bienes y su administración

Artículo 25.- Con el fin de poder llevar a cabo sus objetivos, esta Ilustre y Real Cofradía queda facultada para utilizar los siguientes recursos:

- El cobro de las cuotas establecidas a los Hermanos cofrades.
- Aceptar cuantos donativos, legados y herencias, se efectúen a favor de la Cofradía.
- Obtener las rentas propias de su patrimonio.
- Cualquier otro recurso permitido en derecho.

Artículo 26.- La decisión para aceptación de donaciones, legados o herencias, que lleven parejo el cumplimiento de alguna carga o condición, habrá de acordarse en Junta Directiva y acomodarse a la legalidad vigente.

Disposiciones Adicionales

Artículo 27.- Dado que la presente Cofradía, tiene su origen en la antiquísima Cofradía de la Buenaventurada Gloriosa Santa María de los Caballeros, y denominada en la actualidad con el nombre de Ilustre y Real Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad y Santo Entierro, la cual realizará una simple modificación estatutaria, con el fin de acogerse a la Ley de Asociaciones. Anexo a estos Estatutos se reseñan los bienes y patrimonio propiedad de la citada Cofradía sin que sea necesario hacer una valoración exacta de ellos, ya que además del valor patrimonial, tiene un valor histórico imposible de cuantificar.

Artículo 28.- La Junta Directiva, administradora de los bienes de la Cofradía, procurará la mayor austeridad en todos los gastos que hubiere de hacer, a fin de destinar sus posibilidades económicas, a la conservación de su patrimonio y adquisición de lo necesario para el mayor decoro de sus desfiles procesionales, actos litúrgicos y de caridad.

Artículo 29.- Cualquier duda que surgiere en la interpretación de los presentes Estatutos, será resuelta por el parecer inapelable de la Junta Directiva, la cual tendrá siempre en cuenta el marco legal en que se regula la presente Cofradía.

Artículo 30.- Esta Cofradía no podrá disolverse, mientras cuente con al menos, tres Hermanos que deseen sostenerla; pero caso de disolución, obligada por

cualquier causa legal, o de fuerza mayor, dado que se trata de una Asociación Religiosa, sus bienes pasarán al Obispado de Coria-Cáceres, o aquel otro que los sustituya en el tiempo, para ser destinados al culto en la forma que crean más conveniente, teniendo en cuenta las circunstancias, usos y costumbres de la Cofradía, hasta que se proceda a la reconstrucción de la misma.

Disposición Final

Esta Cofradía, como Asociación Religiosa que es, buscará el sometimiento a las normas e instrucciones que pudieran venir o dictarse desde el Obispado de la Diócesis de Coria-Cáceres, siempre dentro del marco legislativo que regula la vida de la misma, y cumpliendo los fines reseñados en los artículos anteriores, se dará traslado de los presentes Estatutos a precitado Obispado, a los fines legales previstos.

Los presentes Estatutos, comenzarán a regir, una vez se tenga la aprobación escrita de la autoridad Eclesiástica.

Cáceres, a 26 de Noviembre de 2004.

Vº Bº
El Mayordomo.



Fdº: Ricardo Galán Rolo



El Secretario.



Fdº: Miguel Angel García Moreno

- ❖ Con fecha 24 de Diciembre de 2004, D. Ciriaco Benavente Mateos, como Obispo de la Diócesis de Coria-Cáceres, firmó la aprobación de la actualización de los presentes Estatutos por los que ha de regirse nuestra Cofradía.
- ❖ Con fecha 11 de Noviembre de 2005, La Directora General de Asuntos Religiosos, por delegación del Ministerio de Justicia, aprueba la inscripción de la **ILUSTRE Y REAL COFRADIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD Y DEL SANTO ENTIERRO** en el Registro de Entidades Religiosas, habiéndole correspondido el numero 6147 de Sección Especial Grupo "C" (6147-SE/C).